

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, Trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2019-00056-00.
Demandante: JOSE SANTOS RUIZ.
Demandados: MIGUEL ALEXIS POSSO ZUÑIGA Y OTROS.

El presente proceso ingresó al despacho con el fin de comunicar que la secretaria no ha notificado por aviso a la demandante a quien le falleció su apoderado conforme el artículo 292 CGP y el artículo 160 del CGP¹. A consecuencia de esto que puede originar una nulidad por lo que se ordenara a secretaria que cumpla con dicho trámite para que pueda reanudar proceso y fijar fecha con posterioridad, debido a que no se puede abrir la audiencia programada para mañana.

Conforme a lo anterior, se dispone:

- 1.- Requerir a la secretaria para que cumpla con la notificación por aviso ordenada en la providencia de fecha 22/07/2020.
- 2.- Se ordena NO abrir la audiencia de mañana y una vez se reanude el termino de ley, se fijara nueva fecha para la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S.C. N° 258.

*Revisó: Ana Carreño.
Proyectó: Kelly Rincón.*

Firmado Por:

¹ **ARTÍCULO 160. CITACIONES.** El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, **ordenará notificar por aviso** al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista.

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-
ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

a74404c8cb99e81b84acf51fc5933ba89cc92aa4e4c26f66a504981ddcoa3

45

Documento generado en 13/08/2020 08:53:12 p.m.